

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina continúa en el mismo estado de gravedad iniciado en el día de ayer.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 16 de Enero)

RECURSOS DE ALZADA

El día 2 del actual se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el vecino de Badarán Don Pablo Villar, contra el acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal.

El día 9 se remitió también el interpuesto por el vecino de Ocón D. Canuto Tejada, contra acuerdo de dicha Corporación que declaró con capacidad legal para

ejercer el cargo al Concejal de dicho pueblo D. Saturnino Viguera.

El día 14, se hizo de igual modo del formulado por D. Aquilino Ocio, vecino de Ribas, contra acuerdo de la expresada Corporación que declaró con capacidad legal para ejercer el cargo al Concejal del mismo pueblo D. Felipe Peciña, y, por último, en el día de ayer se elevó el interpuesto por el vecino de Igea D. Fermín Belloso, contra acuerdo de la referida Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo el día 10 de Noviembre último.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Procedimiento administrativo vigente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 17 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

MINAS 2616

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Hilario Larruta Cabezon, vecino de Murillo, de profesión labrador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y cuarenta y cinco minutos del día 3 del mes actual, una solicitud de registro de sesenta pertenencias con el título de «San Antonio», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Murillo de rio Leza, paraje que llaman Cuesta de la Covacha; lindante al N., el Perdiguero; al S., las Bodegas; al E., el registro de la mina Santa Cecilia, y al O., camino Cabeza la Horca, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cruce del camino de la Cuesta de la Covacha, con el que baja á las Bodegas, y desde él, se medirán 100 metros al S., poniendo

la primera estaca; de ésta al N., 45.º E., 1500 metros, la segunda; de ésta al O., 45.º N., 400 metros, la tercera; de ésta al S., 45.º O., 1500 metros, la cuarta, y midiendo desde ésta 400 metros al E., 45.º S., se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Enero de 1902.

Manuel Cojo.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Se llama á concentración, para su destino á Cuerpo, á los 40.000 reclutas que forman las cuatro quintas partes del contingente de 1901, debiendo tener lugar dicha concentración, en las cabeceras de las zonas el día 1.º del próximo mes de Febrero.

Art. 2.º Oportunamente se dictarán por este Ministerio las instrucciones para destino á Cuerpo de aquellos reclutas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1902.

WEYLER

Señor.....

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. Julio Moreno Gómez, contra la providencia de V. S. prohibiéndole expender medicamentos al público en la farmacia del Hospital de la Misericordia de aquella capital:

Resultando que varios Farmacéuticos establecidos en Segovia dirigieron á V. S. con fecha 2 de Julio último una instancia, en la cual anunciaban hallarse la farmacia del Hospital de la Misericordia fuera de lo preceptuado en el cap. 2.º, art. 28 de las Ordenanzas de farmacia para el ejercicio de la profesión, y solicitan se exija el cumplimiento de lo mandado:

Resultando que remitida la instancia por V. S. á informe del Subdelegado de Farmacia, éste emite el siguiente:

«Que aun cuando la citada oficina se ha hallado siempre representada por Farmacéutico legalmente aprobado y autorizado, como aparece en el libro de registro de la Subdelegación, y más especialmente desde Octubre de 1855, siendo en la actualidad Regente D. Julio Moreno por fallecimiento de su señor padre, no habiéndose cumplido ninguno de los Regentes con lo preceptuado en el art. 28 de las Ordenanzas, no obstante haberlo prevenido la Subdelegación oportunamente para evitar el despacho al público de todo medicamento; pues para verificar esto han de hallarse situados fuera de los edificios que ocupan los hospitales, encontrándose inculpidos por el denunciado y sus antecesores los artículos 5.º, 6.º y 42 de las ya citadas Ordenanzas:

Resultando que pedido informe por el Gobernador al Colegio de Farmacéuticos de Segovia, y éste, con fecha 12 de Julio de 1901, después de reunirse la Junta, acuerda manifestar que no puede emitir el informe que se le pide, por ser la mayoría de la Junta parte interesada, pero le indica al Gobernador que puede reclamar al Colegio de Farmacéuticos de Madrid; y en efecto, esta Corporación lo evacuó en 5 de Agosto manifestando que ni en la farmacia aludida

ni en ninguna otra que no sea propiedad de un Farmacéutico, de su viuda ó huérfanos, puede legalmente expendirse medicamentos al público:

Resultando que informa al Gobernador la Superintendencia y Administración del Hospital de la Misericordia de Segovia acerca de las condiciones en que está establecida la farmacia del Hospital, manifiesta que la expresada farmacia es propiedad del establecimiento, y que del servicio de la misma está encargado el Farmacéutico D. Julio Moreno por convenio con la Administración, y cuya base 2.^a es como sigue: «El servicio de la farmacia para el exterior queda aislado en absoluto de la Administración del Hospital, siendo de cuenta y riesgo del Farmacéutico el pago de la contribución y todo lo referente á la conservación de este servicio»; y termina diciendo que es de la competencia personal del Farmacéutico, y, por tanto, no corresponde á aquella Administración:

Resultando que en 28 de Septiembre presenta una instancia al Gobernador D. Julio Moreno, en vista de haberle puesto de manifiesto el expediente, en la cual rebate todos los argumentos que contra él aparecen en el citado expediente, y termina suplicando á dicha Autoridad declare improcedente la pretensión formulada contra él, acordando en todo caso respecto de la farmacia del interesado, y por la que contribuye al Estado, se cumplan los artículos 5.^o 6.^o y 42 de las Ordenanzas:

Resultando que en 8 de Octubre, el Gobernador acuerda resolver: primero, que conforme el art. 28 de las Ordenanzas de Farmacia, la botica del Hospital de la Misericordia de Segovia no puede seguir expandiendo medicamentos al público, debiéndose dar conocimiento de este acuerdo al Subdelegado de Farmacia, á fin de que corrija la infracción cometida hasta ahora y evite su continuación en lo sucesivo; y segundo, que asimismo procede dar conocimiento al propio Subdelegado, y para iguales efectos, de las infracciones que el Profesor D. Julio Moreno cometiera al encargarse de la mencionada botica, á tenor de los artículos 5.^o, 6.^o y 42 de las citadas Ordenanzas:

Resultando que en 18 de Noviembre se alza para ante este Ministerio D. Julio Moreno contra la providencia del Gobernador, y después de exponer varios hechos en defensa de su derecho, termina suplicando se le tenga por interpuesto este recurso de alzada, con arreglo á lo que dispone la ley Provincial, en sus artículos 143 y 146, en armonía con el art. 32 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo, se revoque la providencia recurrida, dejándola sin efecto y declarar no haber lugar á ejecutar lo dispuesto en la referida providencia. Acompaña el recibo de la contribución industrial y copia de la providencia del Gobernador:

Visto el art. 28 de las Ordenanzas de Farmacia, que dice: «Los hospitales sólo podrán tener botica para su servicio particular. Continuarán, sin embargo, con su despacho abierto al público las boticas de los presidios militares»:

Considerando que, según establece el citado art. 28 de las Ordenanzas de Farmacia, los hospitales sólo podrán tener botica para su servicio particular, continuando únicamente con su despacho abierto al público las boticas de los presidios militares, en cuya excepción no está incluida la del Hospital de la Misericordia de esa capital:

Considerando que los Farmacéuticos sólo pueden expendir medicamentos en sus boticas, lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que la del Hospital de la Misericordia no es de su propiedad, sino del establecimiento.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto por D. Julio Moreno Gómez, y confirmar, por tanto, la providencia de V. S.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Ponga, decretada por V. S. en 26 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Enero actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 del pasado mes de Diciembre, que tuvo entrada el 2 de las corrientes, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Ponga, decretada en 26 de Noviembre por el Gobernador civil de Oviedo, resultando del mismo.

Que la referida Autoridad, convenientemente autorizada por V. E., según se dice, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á todos los ramos de la Administración municipal del Ayuntamiento de Ponga.

Practicada la visita, con arreglo á las prescripciones legales, el Delegado formuló, como resultado de ella, los siguientes cargos:

1.^o Que desde el año 1880 no se ha remitido á la aprobación del Gobernador más cuentas que las correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887.

2.^o Que no existen las actas de la Junta de Instrucción pública de varios años, ni tampoco de la de Sanidad.

3.^o Que no se llevan los libros de providencias gubernativas, capturas, alojamiento, extranjeros, etc.

4.^o Que hay algunas actas de sesiones municipales extendidas en papel común, existiendo otras que aparecen sin las correspondientes firmas y algunas con enmiendas y raspaduras no salvadas.

5.^o Que no se han celebrado todas las sesiones ordinarias que debieran con arreglo á la ley.

6.^o Que se han realizado diversas obras de reparación, importantes en junto 1762 pesetas sin sujeción á las formalidades legales.

7.^o Que no existen listas de pobres para la asistencia médica gratuita, ni tampoco expediente relativo á la Farmacia del Concejo.

8.^o Que el Depositario no ha prestado en legal forma ó sea por medio de escritura, la fianza debida.

9.^o Que no se llevan libros de contabilidad; y

10. Que no existe en Caja la cantidad de 24774 pesetas procedentes del remate de 2000 robles del monte Seinaldón, que, según acuerdo de la Corporación, debían haber ingresado en Arcas municipales.

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su descargo: que de la falta de reunión de las Juntas de Instrucción y de Sanidad es responsable solamente el Alcalde; que si no se llevan algunos libros de los ordenados en la ley, es porque los documentos con ellos relacionados se conservan en carpetas; que las deficiencias que se notan en los libros de actas obedecen á falta de papel sellado en los estancos del Concejo, y otros, en cuanto á las enmiendas, que no son más que correcciones, de errores involuntarios; que el no haberse celebrado todo el número debido de sesiones ordinarias, tiene por causa la distancia á que el Ayuntamiento se encuentra de los domicilios de los Concejales y el mal estado de los caminos durante el invierno; que las obras que se han realizado sin previa formación de planes y presupuestos han sido de escasa importancia; que la falta de Notario en el Concejo es la causa de que no se haya consignado en escritura pública la fianza del Depositario; que los libros de Contabilidad no se llevan, porque todos los individuos del Ayuntamiento carecen de los conocimientos necesarios para ello; y por último, que aun cuando el Ayuntamiento había acordado que el producto de la subasta de los robles del monte Seinaldón ingresase en Arcas municipales, como el referido monte pertenece exclusivamente al pueblo agregado de Caso, los vecinos de él promovieron tales disturbios que, para evitarlos, fué necesario entregar las 24.774 pesetas por que se había rematado á la Junta administrativa y mayores contribuyentes de dicho pueblo, haciéndolo así en calidad de depósito y bajo el correspondiente recibo.

El Gobernador de Oviedo, en providencia de 26 de Noviembre del año pasado, acordó suspender de sus cargos á los Concejales D. Antonio Rivero, D. Salvador Fernández, D. Joaquín Rodríguez, D. Francisco García, D. Celestino Alonso y D. Manuel García, nombrando en sustitución y con el carácter de interinos, otros seis Concejales.

Elevado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría le informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, y en este estado el asunto se remite á la Sección para su dictamen:

Vistos los relacionados antecedentes y los artículos 180, 188 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos, resultado de la visita y relativos á la falta de libros de actas de la Junta de Instrucción pública y Sanidad, á no haberse celebrado infinidad de sesiones ordinarias, á la no rendición de cuentas y á la omisión de las formalidades que exigen las leyes de Contabilidad para la de los Ayuntamientos, demuestran por parte de los Concejales del de Ponga una negligencia extraordinariamente grave, de la que pueden resultar irreparables perjuicios para los intereses cuya gestión y defensa les están encomendados:

Considerando que el hecho de no encontrarse en la Caja municipal las cantidades producto de la subasta de los robles del monte Seinaldón, puede revestir por su gravedad y por las circunstancias que en el mismo concurren caracteres de un delito, cuya depuración y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios:

Considerando que los descargos expuestos por los Concejales declarados suspensos no son bastantes para desvirtuar la importancia de las faltas en que han incurrido, y se limitan en su mayoría á afirmaciones que carecen de toda clase de pruebas;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los seis Concejales á que se refiere el expediente y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

(Gaceta del 15 de Enero.)

Administración de Hacienda

Impuesto especial sobre el alcohol

AÑO DE 1902

Lista cobratoria que forma esta Administración de Hacienda por el citado concepto y año, de conformidad con lo prevenido en el art. 21 del vigente reglamento de Alcoholes.

Número de orden	NOMBRES DE LOS FABRICANTES	PUEBLO EN QUE RADICA LA FÁBRICA Ó INDICACIÓN DE QUE EL APARATO ES PORTATIL	NÚMERO de la tarifa declarada	CAPACIDAD DEL APARATO Litros.	CUOTAS ANUALES		CUOTAS TRIMESTRALES	
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	D. Arsenio Fernández y herederos.	Leiva.	1	150	36	9		
2	" Ramón Alvarez..	San Vicente.	1	140	36	9		
3	" Tiburcio Guinea Martínez.	Casalarreina..	1	678	126	31 50		
4	" Juan Yunyuit.	Rincón de Soto..	3	800	520	130		
5	" Ramón Arce Pérez.	Cuzcurrita.	1	493	90	22 50		
6	" José Elizondo Hidalgo.	Idem.	1	400	72	18		
7	" Julián S. Vera.	Idem.	1	400	72	18		
8	" Pedro Goicolea Ruiz.	Sajazarra..	3	300	195	48 75		
9	" Antolín Martínez.	Quel.	1	336	72	18		
10	" Lázaro Sánchez..	Idem.	1	462	90	22 50		
11	" Pedro de Blas y Ladrón..	Idem.	1	316	72	18		
12	" Agustín Rubio Aguado.	Fuenmayor..	1	1200	216	54		
13	" Juan Fernández Pérez.	Idem.	1	1500	270	67 50		
14	" Pedro Bergasa Garrido.	Arnedo.	1	272	54	13 50		
15	" José María Paganagarroga..	Idem.	1	544	108	27		
16	" Celedonio Díez Villar..	Leiva.	1	160	36	9		
17	" Lucio Díez.	Calahorra..	1	300	54	13 50		
18	" Julián Antoñanza.	Idem.	1	300	54	13 50		
19	" Marcelino Ocón..	Murillo de río Leza..	1	350	72	18		
20	" Juan Zapatero.	Idem.	1	400	72	18		
21	" Luis Oñate Escaloná.	Quel.	1	325	72	18		
22	" Manuel Muro Rubio.	Arnedo.	2	1000	230	57 50		
23	Sr. Marqués de Legarda..	Abalos..	1	450	90	22 50		
24	D. Domingo Romero Rubio..	Auseje..	1	200	36	9		
25	" Severo Gil González.	Idem.	1	400	72	18		
26	" Joaquín Echaure.	Alfaro..	1	300	54	13 50		
27	Sres. López y Belune..	Idem.	1	400	72	18		
28	Los mismos.	Idem.	1	300	10 80	2 70		
29	D. Pedro de la Torre.	Idem.	1	3000	108	27		
30	" Félix Azpilicueta.	Fuenmayor.	1	2240	414	103 50		
31	" Mateo Casas..	Alfaro..	1	1000	36	9		
32	" Victoriano Picaza..	Cervera.	1	200	7 20	1 80		
33	" Esteban Alfonso.	Idem.	1	200	7 20	1 80		
34	" Hermenegildo Martínez.	Autol.	1	1000	36	9		
35	" Luis Alfaro.	Cervera.	1	200	7 20	1 80		
36	" Antonio García..	Alfaro.	1	2000	72	18		
37	" Pons Hermanos y Compañía.	Logroño.	5	2000	72	18		
38	" Alejo Lepine.	Idem.	1	550	108	27		
39	" Dionisio del Prado..	Haro.	1	724	144	36		
40	El mismo..	Idem.	1	4065	147 60	36 90		
41	" Evaristo Pérez Iñigo.	Logroño.	1	3200	115 20	28 80		
42	" Isidoro Grávalos.	Badarán.	1	1100	39 60	9 90		
43	" Cayo Santaolalla.	Navarrete..	1	800	28 80	7 20		
44	" Carlos Andrés.	Haro.	1	1500	270	67 50		
45	Hijos de Fernández.	Autol.	1	1400	50 40	12 60		
46	D. Hermenegildo Martínez.	Idem.	1	400	72	18		
47	" Belino González.	Idem.	1	1400	50 40	12 60		
48	" Luis Miguel Ortiz de Zárate	Nájera..	2	2000	92	23		
49	" Venancio Ruiz.	San Asensio..	1	200	36	9		
50	" Ceferino Ruiz.	Idem.	1	300	54	13 50		
51	" Pedro Abalos.	Idem.	1	200	36	9		
52	" Paulino Ocón.	Murillo de río Leza..	1	400	14 40	3 60		
53	" Leopoldo Ruiz Capilla.	San Vicente.	1	2000	40	10		
54	" Fernando García Valmaseda.	San Asensio..	1	300	54	13 50		
55	" Juan del Castillo.	Alcanadre..	1	500	18	4 50		
56	" Pablo Alvarez Alfaro..	Aldeanueva.	1	400	15 20	3 80		
57	" Calvo Roldán Moreno..	Idem.	1	300	54	13 50		
58	" Luis Gorcochea.	Idem.	1	300	54	13 50		
59	" Juan Francisco Ruiz.	Idem.	1	500	18	4 50		
60	" Ecequiel García Ruiz..	Anguciana.	1	500	18	4 50		
61	" Luis Otaño.	Arnedo.	1	600	21 60	5 40		
62	" Ignacio Tarazona.	"	1	300	54	13 50		
63	" Francisco del Campo.	Cenicero.	1	2300	82 80	20 70		
64	" Donato Cornejo Arce..	Cuzcurrita.	1	300	10 80	2 70		
65	D.ª Luisa Guti.	Nájera..	1	500	18	4 50		
66	D. Eladio Lojo.	Idem.	1	700	25 20	6 30		
67	D.ª Carmen Rivacun.	Pradejón.	1	100	22 40	5 60		
68	D. Juan Muro Mago.	Quel.	1	300	54	13 50		
69	" Cipriano B. Corcuera..	Uruñuela.	1	600	21 60	5 40		
70	" Pedro Castresana.	San Asensio..	1	300	54	13 50		
71	" José Torres y Compañía	Idem.	1	1000	180	60		
72	" Juan Fernández.	Cenicero.	1	1500	270	63 25		
73	" Ramón Yungui..	Rincón de Soto.	1	3000	108	27		
IMPORTA TOTAL DE ESTA LISTA.					6165 40	1633 37		

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPROVIN

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el cuarto trimestre de 1901.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE OCTUBRE.

Presidente, D. Angel Villar.

Apruébase el acta anterior.

Previa lectura de la distribución de fondos para el mes de la fecha, fué aprobada por unanimidad.

Dada lectura á una comunicación del Sr. Fiscal de esta villa, en la que ruega se le provea del bastón de autoridad que puede usar con motivo del cargo que desempeña; acordóse que se le conteste que el Ayuntamiento no tiene obligación expresa de proveerle del bastón que solicita, por cuanto no hay disposición oficial que así lo ordene.

Dada lectura al extracto de los acuerdos del tercer trimestre, fué aprobado, acordando se remita al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se aprobó el extracto de los acuerdos de la Junta municipal en igual periodo de tiempo.

En las sesiones celebradas los días 13 y 20, se aprobaron las actas, respectivas, y no hubo otros asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 27.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada lectura á la convocatoria de elecciones municipales, y resultando que según el Censo de población de 1897 esta localidad cuenta más de 500 habitantes y menos de 800, por lo que según el artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 le corresponden siete Concejales. Visto el art. 34 del Real decreto citado y teniendo en cuenta el art. 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda que en la próxima renovación de Concejales se elijan cuatro, para que, con los tres que quedan, constituyan los siete que corresponden á esta localidad. También se acordó que las referidas elecciones de Concejales se verifiquen en la casa Consistorial.

Examinadas una cuenta del señor Cura párroco, por las funciones celebradas por cuenta de la Corporación, y otra de D. Saturnino Sancha, por tocar la dulzaina en las fiestas de San Roque y Gracias, fueron aprobadas, acordando su pago con cargo al capítulo correspondiente.

En las sesiones suplatorias de 5 y 12 de Noviembre, se aprobaron las actas respectivas y no hubo asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE.

Fué aprobada el acta de la anterior.

El señor Presidente manifestó que el alguacil D. Miguel Prado, le había manifestado que desde hoy cesaba en el cargo, y en su vista, se autorizó al

Lo que en cumplimiento del art. 21 del reglamento del Impuesto de 19 de Abril de 1898, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados en la misma comprendidos, y con el fin de que en el plazo improrrogable de ocho días puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho. Logroño 13 de Enero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Antonio Gutiérrez.

señor Alcalde para que designe la persona que ha de reemplazarle.

En la sesión del día 24 fué aprobada el acta anterior y no hubo asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE DICIEMBRE.

Aprobóse el acta de la anterior.

Se acordó que por el vino suministrado al vecindario el día de San Juan, se le abonen al vecino Pedro Ibáñez Lucas, cinco pesetas.

El señor Presidente dió cuenta de las gestiones que la Comisión que el pueblo nombró el 27 de Noviembre último había practicado cerca de los señores Gobernador civil y Delegado de Hacienda, al objeto de rebajar ó condonar el recargo impuesto á las cédulas personales de los ejercicios de 1900 y 1901, y el Ayuntamiento acordó consignar un expresivo voto de gracias para el Ilmo. Sr. Gobernador civil por sus atenciones para con la Comisión, y asimismo [que se haga presente al Diputado provincial D. Pedro Jesús Jiménez, el agradecimiento de aquélla y de la Corporación por el mismo concepto.

Dada lectura al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Pascual, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 31 de Marzo último, sobre obras ejecutadas en la vía pública por Don Isidro Sánchez, el Ayuntamiento quedó enterado.

El señor Presidente manifestó que en uso de la autorización que se le concedió en sesión de 17 de Noviembre, había nombrado alguacil del Ayuntamiento á D. Agustín Hernández. La Corporación quedó enterada.

SESIÓN DEL DÍA 8.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

También se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

SESIÓN DEL DÍA 15.

Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

En vista de lo acordado por la Junta local de primera enseñanza, en sesión de 8 del actual, se acordó que el Ayuntamiento asista á la Escuela de adultos con los vecinos que se expresan y por el orden siguiente: lunes, D. Angel Villar y D. Antonio Sancha; martes, D. Cipriano Ibáñez y D. Osferino Sancha; miércoles, Don Pedro Sancha y D. Francisco Rica; jueves, D. Andrés Rubio y D. Juan Pascual; viernes, D. Hipólito Tricio y D. Claudio Pascual, y sábado, Don Romualdo Anguiano y D. Tomás Ibáñez.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se examinaron tres cuentas por distintos servicios municipales y se aprobaron con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto municipal.

SESIÓN DEL DÍA 29.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron dos cuentas por servicios municipales.

El señor Presidente recomendó á los señores Concejales que el día 1.º de Enero próximo, á las siete de la mañana, concurren á la casa Consistorial al objeto de dar posesión á los Concejales electos, y enterados, prometieron acudir puntualmente á dicho acto.

Camprovin 9 de Enero de 1902.—El Secretario, Antonio Sancha.

SESIÓN DEL DÍA 12 DE ENERO DE 1902.

Dada lectura al precedente extracto, fué aprobado, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Camprovin 13 de Enero de 1902.—El Secretario, Antonio Sancha.—Visto bueno: El Alcalde, Angel Villar.

SECCION JUDICIAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que por mi actuación se instruye sobre estafa á virtud de denuncia de Doña Manuela Banel Sánchez, de esta vecindad, se cita al denunciado Santiago Saldaña, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción para recibirle declaración en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo que está mandado, expido la presente que firme en Logroño á catorce de Enero de mil novecientos dos.—El Actuario, Benito Fernández.

Don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por D. Mariano García y Ruiz, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, tratante en caballerías, se presentó en este Juzgado municipal de mi cargo papeletas de demanda en acto de conciliación contra D. Angel Salinas y su esposa D.ª Perpetua Sanz, vecinos que han sido de Santo Domingo de la Calzada, en reclamación de trescientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos que según pagaré vencido, adeudan mancomunada y solidariamente, dichos conyuges al demandante, y sometidos á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, y no habiéndose podido hacer la citación á los demandados en Santo Domingo de la

Calzada por haber trasladado su domicilio, é ignorándose su paradero, según exhorto citatorio y diligenciado por aquél Juzgado, á instancia del demandante y por providencia de este día, he señalado el veintisiete del mes actual á las once en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle del Mercado número 67, primero, izquierda, para su celebración, á la que comparecerán al acto acompañados de sus hombres buenos.

Y para que sirva de citación á los demandados, se anuncia el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos del art. 469 y demás de aplicación de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño á dieciséis de Enero de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Luis Gutiérrez de la Higuera.—Per su mandado, Marcial Mentalvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Eulogio Dulanto Silanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados por la Junta municipal los repartos de consumos y líquidos de esta localidad para 1902, se hallan expuestos al público durante ocho días de sel á sel, para que puedan ser examinados por los interesados y formular dentro del mismo las reclamaciones que procedan por medio de instancia en papel correspondiente y cédula personal, para lo cual se reunirá la Junta repartidora en sesión pública el día 25 del actual para fallar las reclamaciones presentadas y oír las que en el acto se hagan verbalmente á las doce del día.

Villalba de Rioja 15 de Enero de 1902.—Eulogio Dulanto.

Don Eulogio Dulanto Silanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 25 del mes actual y hora de las once, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año 1902, bajo el tipo de tasación y condiciones que se darán á conocer al público en el acto del remate y que se hallan expuestas á disposición del vecindario en la Secretaría municipal.

Villalba de Rioja 15 de Enero de 1902.—Eulogio Dulanto.

En el alistamiento de esta villa, se halla incluido para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendido en el núm. 5 del artículo 40 de la vigente ley de 21 de Octubre de 1896, el mozo Rufino Castro Alonso, hijo de Diego y María, que nació en la misma el 21 de Noviembre de 1882.

Y como se ignora su paradero hace más de 10 años á pesar de las activas gestiones practicadas para averiguarlo, se le cita per medio de este edicto para que concurra por sí ó por persona autorizada al salón de sesiones de este Ayuntamiento, á las diez y media del día 26 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento ó en los días que siguen hasta el cierre definitivo que tendrá lugar el día 8 del próximo Febrero, advirtiéndole, que si no lo verifica, se acordará su exclusión conforme con el precepto de la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Herramélluri 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Román Riaño.

Don Gregorio Pérez Armentia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la cuarta subasta de pastos de la Dehesa Carrascal, de esta villa, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en la prescripción 3.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1898, se anuncia la quinta y última subasta, que tendrá lugar á las nueve del día 25 de los corrientes en la sala Ayuntamiento, en la que se admitirán posturas bajo el tipo no menor del 30 por 100 del primero, que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 16 de Septiembre último, y bajo las condiciones facultativas insertas en el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Medrano 14 de Enero de 1902.—Gregorio Pérez.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel María Ibáñez Rivas, natural de este pueblo, hijo de Manuel y de María Paz, naturales de Murchante (Navarra) y de Santa Cruz de la Zarza, (Teledo) respectivamente, nacido en 11 de Enero de 1882, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mozo, á sus padres, tutores ó parientes, amos ó personas de quien dependa, que per el presente edicto, se le cita para el día 26 del corriente mes, á las diez de la mañana, para que comparezca en esta casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Aldeanueva de Ebro 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Aranaón.